## Propuesta de examen

Responda al tema **Proceso de desamortización y cambios agrarios**, y analice y justifique la relación con el mismo de los siguientes documentos:

## DOCUMENTO 1

### CRÍTICAS A LA DESAMORTIZACIÓN

[...] Con el plan de venta, *todas las clases de la sociedad quedan altamente perjudicadas*; *solo ganan los especuladores* en la degradación del género humano; solo ganan los hombres *habituados a enriquecerse escandalosamente en pocos días*, sin más trabajo que el de especular sobre la ignorancia y miseria de los pueblos, sobre la injusticia y desfachatez de los gobernantes.

[En cambio] con el sistema enfitéutico *todas las familias de la clase proletaria serían dueñas del dominio útil de la tierra que cultivasen* y, por consiguiente, interesadas en *sostener las reformas y el trono de Isabel*, pues en ellas verían cifrado su bienestar. Por el contrario, el sistema de vender las fincas hará la suerte de esta numerosa clase más desgraciada de lo que es aún en la actualidad y, por consiguiente, les hará *odiosa toda reforma* y el orden existente de cosas [...]

Álvaro Flórez Estrada: «Del uso que debe hacerse de los *bienes nacionales*». *El Español*, 28 de febrero de 1836.

## DOCUMENTO 2

Art. 1.º Se declaran en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la presente ley [...], todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes:

Al Estado; al clero; a las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén; a las cofradías, obras pías y santuarios; al secuestro del ex infante don Carlos; a los propios y comunes de los pueblos; a la beneficencia; a la instrucción pública, y a cualquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores.

Art. 2.º Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º Los edificios y fincas destinados o que el Gobierno destinase al servicio público.

2.º Los edificios que ocupan hoy los establecimientos de beneficencia e instrucción.

[...]

Art. 3.º Se procederá a la enajenación de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta ley, sacando a pública licitación las fincas o sus suertes a medida que lo reclamen los compradores, y no habiendo reclamación según lo disponga el Gobierno [...]

Aranjuez a 1º de Mayo de 1855. Yo, la Reina. El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

## 1. El sistema de propiedad en el Antiguo Régimen

El paso del Antiguo al Nuevo Régimen no solo se caracterizó porque se pusiera en marcha un nuevo sistema político, sino también porque representó una nueva forma de organizar el régimen jurídico de la propiedad, que hasta este momento se había basado en el modelo de las vinculaciones, cuando el dueño no tenía libre disposición ni podía vender sus bienes y, en consecuencia, eran tierras que se hallaban fuera del mercado. Cuando en el siglo XVIII los ilustrados españoles se planteaban cuáles eran los obstáculos para que la agricultura experimentara una mejora, siempre figuraba como uno de ellos el de la gran cantidad de tierras sometidas a ese sistema. Ese conjunto de bienes, que podían ser rústicos o urbanos, muebles o inmuebles, constituía una forma de propiedad calificada como vinculada o amortizada.

Una clasificación de los propietarios nos permite conocer que las tierras estaban repartidas entre la Corona, los municipios, la Iglesia, la nobleza y propietarios particulares. En muchas casas nobiliarias se había establecido el sistema de vinculación del mayorazgo, en virtud del cual los bienes estaban ligados al título y, en consecuencia, el poseedor del mismo debía transmitirlos íntegramente a su heredero. La Iglesia poseía una gran cantidad de propiedades vinculadas, tanto de parroquias y obispados (clero secular), como de conventos y órdenes religiosas (clero regular). Y en cuanto a los municipios, eran poseedores en régimen de vinculación de los bienes de propios (objeto de arrendamiento a particulares) y de los comunales.

El acto de liberar los bienes de ese régimen jurídico es lo que conocemos con el nombre de desvinculación o también, desamortización, algo que no siempre se aplicó de la misma manera a todos los bienes vinculados, puesto que en el caso de la nobleza asistimos a un mero proceso de desvinculación, que permitió a sus poseedores disponer libremente de sus propiedades, mientras que en el caso de la Iglesia y de los municipios, dicha desvinculación estuvo acompañada de una enajenación, consistente en que los bienes pasaban a ser propiedad del Estado, el cual vendería mediante subasta parte de lo desamortizado, como veremos más adelante.

Para explicar esta cuestión se nos proponen dos textos. El primero de ellos es de naturaleza socioeconómica. Es un documento público, puesto que aparece publicado en la prensa, en concreto en *El Español*, en 1836, un año coincidente con el momento en que se puso en marcha una de las grandes operaciones desamortizadoras, y en consecuencia es una fuente primaria. En esa fecha nos encontramos en la etapa de la minoría de edad de Isabel II, durante la regencia de su madre María Cristina. El autor es Álvaro Flórez Estrada, quien mantiene una posición crítica no con respecto a la desamortización, sino en relación con el método utilizado para vender los bienes, que desde su punto de vista solo iba a servir para favorecer a los «especuladores» o a los «habituados a enriquecerse escandalosamente en pocos días». Llama la atención el autor acerca de que, si se pusiese en marcha otro sistema diferente que favoreciera a las familias proletarias, entonces habría una amplia capa de la población dispuesta a «sostener las reformas y el trono de Isabel II».

El segundo texto es de naturaleza jurídica, pues se trata de una ley, la aprobada en 1855, durante el bienio progresista, a propuesta del ministro de Hacienda Pascual

Madoz, uno de los personajes clave dentro del proceso desamortizador. En el primero de los artículos recogidos se hace referencia a cuáles son los bienes objeto de desamortización, que como vemos incluye tanto bienes del Estado como de la Iglesia o de sus instituciones y los de los municipios, de ahí que esta desamortización reciba el calificativo de general y fuera la más importante desde un punto de vista cuantitativo. En general, los califica como «pertenecientes a manos muertas», que era el término utilizado para designar a los bienes vinculados. En el segundo artículo señala que podrá haber edificios y fincas que el Estado se reserve, y en el tercero se hace referencia a que los bienes objeto de venta saldrán «a pública licitación», es decir, a subasta, pero a medida que los compradores lo solicitasen.

## 2. El proceso desamortizador: concepto y etapas

Aunque, desde un punto de vista teórico, desamortización y desvinculación son términos equivalentes, en la práctica se convirtieron en dos medidas diferentes, según comentábamos más arriba y como se explica en un diccionario de comienzos del pasado siglo: «Distínguese entre desvinculación y desamortización. Por la primera, los bienes se hacen libres en sus mismos poseedores, como sucede, por ejemplo, con los mayorazgos. Por la segunda, sus poseedores los pierden, pasan al Estado, bajo cuyo dominio son bienes nacionales. El Estado los vende a particulares, y al adquirirlos los compradores, se hacen bienes libres». En definitiva, una desamortización consiste en que el Estado, mediante una ley, transforma en bienes nacionales aquellos que hasta ese momento han estado en régimen de vinculación en manos de otras instituciones y a continuación puede proceder a su venta.

Pero más que hablar de desamortizaciones la historiografía utiliza el término «proceso desamortizador», porque se trata de una reforma que se desarrolló a lo largo de varios años, y que abarcó parte del siglo XVIII y del XIX, al menos en lo referente a la aparición de normas jurídicas que regularan el proceso. En dichas leyes podemos distinguir, por una parte, las que afectan a la Iglesia (y hablaremos de desamortización eclesiástica), y las referidas a otras instituciones (y entonces hablaremos de desamortización civil).

a) Desamortización eclesiástica: la primera norma fue la de Carlos IV en 1798, por la que se transformaban en bienes nacionales los correspondientes a diferentes instituciones eclesiásticas; luego vendrían las de José I sobre los bienes del clero regular y las de las Cortes de Cádiz, luego suprimidas por Fernando VII en 1814, pero puestas en marcha durante el Trienio Constitucional, momento en el cual se aprobó un decreto que erradicó las órdenes monacales. Tras la muerte de Fernando VII, la revolución liberal acometió un conjunto de reformas que afectaron a las propiedades eclesiásticas, en especial con dos normas:

- El decreto del ministro Juan Álvarez de Mendizábal, en febrero de 1836, por el que se ponían en venta los bienes pertenecientes al clero regular. Precisamente esta ley es la que resulta objeto de crítica por parte de Flórez Estrada en el primero de los textos recogidos.

- El decreto de septiembre de 1841, durante la regencia de Espartero, por el que se establecía la venta de los bienes del clero secular.

Por último, la ley de desamortización general de Madoz, en 1855, que ponía en venta todos aquellos bienes no mandados vender en leyes anteriores, como se especifica en el segundo de los textos, donde, además del clero, se hace referencia a las órdenes militares, a instituciones vinculadas a la Iglesia como cofradías y obras pías y, asimismo, a otras que se hallaban bajo su control, como la beneficencia o la instrucción pública.

b) Desamortización civil: las primeras normas en este ámbito aparecieron en el reinado de Carlos III con disposiciones para poner en cultivo los baldíos y tierras comunales de algunas poblaciones. En las Cortes de Cádiz se aprobó una importante disposición por la cual se disponía el reparto de bienes entre los participantes en la guerra contra los franceses. Con Fernando VII, ante los problemas económicos existentes, hubo que recurrir a poner en venta algunos bienes, mientras que en el Trienio Constitucional se desarrolló el decreto aprobado en Cádiz. Hasta 1855 no encontraremos una disposición importante, la aprobada por Madoz, ya citada, donde, como podemos ver en su artículo 1, «se declaran en estado de venta» los bienes pertenecientes «al Estado» y «a los propios y comunes de los pueblos».

## 3. Características, objetivos y método

De lo expuesto hasta aquí se pueden deducir, de acuerdo con lo establecido por historiadores como Jordi Nadal y Francisco Tomás y Valiente, que el proceso desamortizador se puede definir en torno a tres características:

1.ª Fue un proceso unitario, porque el método utilizado a la hora de desamortizar fue siempre el mismo, el que ya se ha descrito más arriba al dar una definición de desamortización.

2.ª Fue un proceso diverso, porque no hubo una única ley desamortizadora, ni siquiera una para los bienes de la Iglesia y otra para los pertenecientes a los municipios, tal y como hemos descrito al hablar de las etapas.

3.ª Fue un proceso discontinuo, porque también se puede definir como tal la aplicación de las normas, en algunos casos porque se suprimieron, como ocurrió con Fernando VII, pero cuando se produce el cambio político de gobiernos progresistas a conservadores, lo que se hizo fue paralizar la aplicación de la norma.

¿Por qué se produjeron las medidas desamortizadoras? Debemos partir de la base de que el gran objetivo era transformar el régimen jurídico de la propiedad, el tránsito de un régimen de vinculaciones a otro de propiedad libre y absoluta. Pero, junto a ello, hay que considerar otros objetivos:

1.º Uno político, pues se pretendía conseguir el apoyo de amplios sectores de la población a las reformas liberales y a la futura reina Isabel.

2.º Otro de carácter económico, con una triple dimensión:

- Obtener fondos para solucionar los dos grandes problemas de la Hacienda pública: el del déficit y el de la deuda. Los ingresos procedentes de la venta de bienes debían contribuir a ese objetivo.

- Mejorar la situación de la agricultura, al permitir que una gran cantidad de tierras pudiese entrar en el mercado, lo cual contribuiría a la expansión de la agricultura, si bien, en la práctica, no supuso una mejora de la productividad.
- En el caso de la desamortización de Mendizábal, parte de los ingresos debían servir para financiar la guerra contra los carlistas (1833-1839), que en esos momentos se hallaba en su punto más decisivo.

3.º Por último, el de contenido social, porque algunos sectores reformistas esperaban que ese conjunto de tierras en manos del Estado ayudase a un mejor reparto de la propiedad. Esa posición es la defendida, entre otros, por Flórez Estrada, pues como podemos ver habla de un sistema «enfitéutico», consistente en que los bienes desamortizados puedan ser concedidos a la clase proletaria en régimen de arrendamiento hereditario, con lo cual mejorarían sus condiciones de vida y se convertirían en defensores de las reformas.

La práctica desamortizadora tuvo en España un elemento fundamental en la subasta, el método consagrado desde un principio para sacar al mercado los bienes que habían pasado a propiedad del Estado. Tal y como especifica la ley de Madoz en su artículo 3, las fincas o suertes salían a subasta «a medida que lo reclamen los compradores». Eran estos los que solicitaban la venta, una vez que se publicaban los bienes desamortizados en cada provincia; a continuación se procedía a una tasación, tanto por la Hacienda como por el posible comprador, y la subasta se anunciaba en la capital de la provincia y en Madrid (si la tasa era superior a una determinada cantidad).

La cantidad fijada en el remate de la subasta se podía pagar a plazos, que eran diferentes si se hacía bien en metálico o bien con títulos de la deuda pública. Esta manera de recuperar la deuda pública fue especialmente importante con la desamortización eclesiástica, pero la ley de Madoz solo permitió el pago en metálico, si bien en uno de sus artículos establecía que el Estado debía dedicar una parte de los ingresos al pago de la deuda.

Con este sistema de venta resultaba difícil, si no imposible, conseguir el objetivo social de un mejor reparto de la propiedad. Entre los grandes beneficiarios estuvo un grupo que Tomás y Valiente ha denominado como «los negociantes de la desamortización», aquellos que estuvieron presentes en subastas de diferentes provincias, que adquirieron tierras de calidad y que luego las vendieron y obtuvieron importantes beneficios, son esos mismos a quienes critica Flórez Estrada en el texto cuando afirma que son «hombres habituados a enriquecerse escandalosamente en pocos días». También algunos sectores de la nobleza aprovecharon para ampliar sus propiedades, y desde luego los sectores burgueses que, por fin, suprimidas las vinculaciones, podían acceder a la adquisición de un bien de tanto prestigio social como la tierra. En algunas zonas hubo medianos y pequeños propietarios que también consiguieron hacerse con algunas posesiones, pero desde luego quienes no consiguieron apenas nada fueron los campesinos sin tierra, que vieron cómo esta reforma agraria liberal perdía su contenido social.

## 4. Consecuencias

Las repercusiones de este proceso fueron muy variadas, y aunque se podrían señalar algunas diferencias en función de la zona geográfica afectada, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

1.ª Las dos instituciones más perjudicadas fueron la Iglesia y los municipios. La primera porque perdió su sustento económico, en el que había basado parte de su poder durante siglos y se vio obligada a negociar con el Estado unas condiciones para su mantenimiento, a consecuencia de lo cual se firmaría el Concordato con El Vaticano de 1851. Los municipios, por su parte, vieron cómo se perdían su principal fuente de ingresos, la procedente del arrendamiento de los bienes de propios, mientras que con la pérdida de los bienes comunales se transformaban en propiedad privada tierras que hasta ese momento eran de aprovechamiento colectivo para pasto del ganado, recogida de leña o recolección de productos silvestres.

2.ª El objetivo hacendístico se consiguió solo en parte, puesto que si bien es cierto que tras la desamortización eclesiástica la mayoría de los pagos se hacen con títulos de la deuda, ello no estuvo acompañado de reformas administrativas que sanearan la Hacienda pública. Además, los gastos aumentaron no solo por tener que contribuir al mantenimiento del culto y el clero, sino porque el modelo de Estado liberal significaba la implantación de un nuevo aparato burocrático.

3.ª La estructura de la propiedad no sufrió grandes transformaciones. Ello significa que las desamortizaciones contribuyeron a la consolidación del sistema dominante en cada zona. Allí donde predominaba el latifundismo, como por ejemplo en parte de Andalucía, el modelo se consolidó.

4.ª La agricultura aumentó la producción, entre otras cosas porque aumentó la superficie cultivada, pero no porque tuviese lugar una mejora de las técnicas agrarias o se racionalizase la productividad. No obstante, el aumento de productividad sí fue importante para poder atender las necesidades de una población que atravesaba una etapa de expansión demográfica.

5.ª El hecho de que llegara tal cantidad de tierras al mercado ha llevado a afirmar que quizás muchos capitales que podrían haberse orientado hacia la industria se convirtieron en inversiones en la compra de tierras, con lo cual algunos autores han establecido una relación entre las desamortizaciones y el atraso del proceso de industrialización español.

6.ª Un aspecto relevante, aunque no esté relacionado con la agricultura, tiene que ver con la incidencia en la estructura urbana, puesto que muchos edificios eclesiásticos fueron dedicados a uso público, todo ello en un momento en que las ciudades se preparan para la realización de los planes de ensanche y se comienza, en muchas de ellas, el derribo de las antiguas murallas. El artículo 2 de la Ley de Madoz ya nos señala que el Estado destinaría edificios para el servicio público y, de hecho, hoy día podemos ver cómo ayuntamientos, cuarteles y otros edificios de titularidad pública tienen su origen en edificios desamortizados.

7.ª Las desamortizaciones permitieron la consolidación como clase dominante de la burguesía agraria, pero al mismo tiempo generaba un malestar social en todos

aquellos que tenían la aspiración de mejorar sus condiciones de vida gracias a la adquisición o el arrendamiento de tierras desamortizadas, lo cual provocará con posterioridad algunos conflictos, donde a veces se mezclaba la reivindicación de la tierra con el descontento por la manera en que los señores se habían convertido en propietarios privados de las antiguas tierras de sus señoríos. De hecho, ya lo advertía Flórez Estrada en su texto cuando señalaba que todos los que vieran frustrada su aspiración llegarían a tener por «odiosa toda reforma y el orden existente de cosa».